

VISTOS:

El Informe Técnico n.º 000035-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA de la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEA) del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (Coneau); y el Informe Legal n.º 00246-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley n.º 28740 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace), define al Sineace como el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que brindan las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación n.º 28044, y promover su desarrollo cualitativo;

Que, conforme al artículo 5 de la citada ley, el Sineace tiene como finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, recomendando para ello acciones orientadas a superar las debilidades y carencias identificadas en los resultados de los procesos de autoevaluación y evaluación externa, con el propósito de optimizar los factores que inciden en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED y su modificatoria (en adelante, Reglamento de la Ley del Sineace), prescribe que es objetivo del Sineace asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos. Además, en sus artículos 10 y siguientes establece el proceso de acreditación para las instituciones de estudio superiores que desean acreditarse en el Perú;

Que, el artículo 29 de la Ley del Sineace, define al Coneau como el órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



garantizar en las universidades públicas y privadas los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de la Ley del Sineace, señala que el Sineace a través de sus órganos operadores, establecen, publican y ponen a disposición de las instituciones y programas educativos los estándares, criterios, indicadores y procedimientos de evaluación, así como los requerimientos de evidencia documentaria que deben servir de fuente de verificación del contenido del informe de autoevaluación;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc n.º 0175-2016-SINEACE/CDAH-P, del 24 de noviembre de 2016, se aprobó el “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria”;

Que, mediante la Ley n.º 31520, Ley que restablece la autonomía e institucionalidad de las universidades peruanas, del 21 de julio de 2022, se dispuso la restitución del funcionamiento del Sineace conforme a la conformación orgánica establecida en la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; y que, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha ley, se aprobaron disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sineace, mediante el Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU, del 20 de julio de 2023;

Que, mediante Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU, se formalizó la instalación de designación de los miembros para la instalación del Consejo Superior del Sineace (en adelante, Cosusineace). Asimismo, se designó como su presidente, al Señor Ángel Ramón Velázquez Fernández;

Que, mediante la Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, y sus modificatorias, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” (en adelante, la Norma de organización transitoria), a través de la cual se estableció una nueva estructura funcional, manteniendo a la Dirección de Evaluación y Acreditación del Coneau (DEA Coneau) como órgano de línea; y que, conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 10 de la citada norma, la Presidencia del Cosusineace tiene la función de emitir y/o aprobar documentos de gestión, actos, resoluciones, normas y demás pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias que le han sido asignadas o delegadas;

Que, el literal a) del artículo 51 de la mencionada norma, prevé que la DEA Coneau, tiene entre sus funciones, la de proponer los estándares, indicadores, procedimientos y modelos de evaluación y acreditación de instituciones y programas de educación superior universitaria;

Que, los literales a) y d) del artículo 49 de la Norma de Organización Transitoria, señalan como funciones del Directorio del Coneau las de: i) aprobar documentos de gestión interna y orientadores en materia de evaluación, acreditación y certificación de competencias, en el marco de la educación superior universitaria; y, ii) aprobar los



estándares, indicadores, modelos y procedimientos de evaluación, para los procesos de acreditación de las instituciones y programas de educación superior universitaria;

Que, tomando en cuenta dicho escenario, la DEA Coneau, en el marco de sus competencias, mediante el Informe Técnico n.º 000035-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, ha presentado la propuesta actualizada del documento denominado “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria del Coneau”, el cual ha sido elaborado considerando las modificaciones introducidas a la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, mediante normas de igual jerarquía; la necesidad de alinearlos con los criterios del licenciamiento institucional; así como su adecuación a referentes internacionales en materia de acreditación de la educación superior universitaria;

Que, en dicho marco, corresponde dejar sin efecto el Acuerdo 1 del Acta de la 20.ª Sesión del Directorio del Coneau del 29 de noviembre de 2024, y el Acuerdo n.º 002-2025-CS-CONEAU del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 001-2025/CS-CONEAU del 22 de enero de 2025, que aprobaron una versión anterior del mencionado Modelo, los cuales no estuvieron vigentes por no haber sido oficializados;

Que, asimismo, se recomienda establecer como plazo máximo el 31 de diciembre de 2025 para que las universidades culminen los procesos de evaluación externa bajo el modelo aprobado mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc n.º 0175-2016-SINEACE/CDAH-P;

Que, mediante el Informe Legal n.º 000246-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por la DEA-Coneau, considera jurídicamente viable que el Directorio del Coneau deliberare sobre la aprobación del nuevo modelo y deje sin efecto los acuerdos anteriormente mencionados, con el fin de asegurar su concordancia con el marco normativo vigente;

Que, en ejercicio de las competencias previstas en los literales a) y d) del artículo 49 de la Norma de Organización Transitoria, el Directorio del Coneau, en su sesión ordinaria n.º 014-2025/CS-CONEAU del 25 de julio de 2025, adoptó el Acuerdo n.º 052-2025-CS-CONEAU, mediante el cual dejó sin efecto el Acuerdo 1 del Acta de la 20.ª Sesión del Directorio, del 29 de noviembre de 2024, y el Acuerdo n.º 002-2025-CS-CONEAU, adoptados ambos como aprobatorios de la versión anterior del Modelo de Acreditación;

Que, en esa misma sesión, el Directorio adoptó el Acuerdo n.º 053-2025-CS-CONEAU, que aprueba el Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (Coneau), el cual forma parte del presente acuerdo como anexo y entrará en vigencia a partir de la emisión de la resolución que lo oficialice. Asimismo, se precisa que, hasta el 31 de diciembre de 2025, las instituciones de educación superior universitaria podrán presentar solicitudes de evaluación externa ante el Sineace utilizando el modelo aprobado mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc n.º 0175-2016-SINEACE/CDAH-P;

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apops.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>”



Con el visto bueno de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria, de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 018-2007-ED; la Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace en su calidad de entidad en restitución”, y sus modificatorias; la Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU; y, estando acorde a lo dispuesto en los Acuerdos n.º 052-2025-CS-CONEAU y n.º 053-2025-CS-CONEAU de la sesión Ordinaria n.º 014-2025/CS–CONEAU del Directorio del Coneau.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el acuerdo n.º 053-2025-CS-CONEAU de la sesión Ordinaria n.º 014-2025/CS–CONEAU del 25 de julio de 2025, mediante el cual el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria – Coneau, acordó aprobar el Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria del Coneau que en anexo forma parte integrante de la presente resolución y cuya vigencia se iniciará a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo 2.- Precisar que, a partir de la entrada en vigencia del nuevo modelo, las instituciones de educación superior universitaria podrán presentar solicitudes de evaluación externa al Sineace con el Modelo aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N.º 0175-2016-SINEACE/CDAHP, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Sineace (www.sineace.gob.pe) y en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe) junto con su anexo, el *Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria del Coneau*.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace

